

permitirá nunca que el error prevalezca en la Santa Sede de Roma, como sucedió en las otras sedes apostólicas de Alejandria, Antioquía, Jerusalem, porque J. C. dijo: *he rogado por tí, Pedro, á fin de que tu fe no falte (a)*. Creemos que el Papa está particularmente encargado de la instruccion y conducta del rebaño [7], porque se dijo: *Y cuando esteis convertido, confirmad á vuestros hermanos. Y ademas: Paced mis ovejas, no solamente los corderos, sino las madres tambien.*

Pero creemos tambien que todos los obispos recibieron su autoridad inmediatamente de Jesucristo; porque dijo á todos sus apóstoles: *Recibid el Espíritu Santo (b)*. Y hablando San Pablo á unos obispos, dice que *el Espíritu Santo* los ha establecido para gobernar la Iglesia de Dios (c). No

(a) Luc. 21, 22.

(b) Joan. 20.

(c) Act. 20.

hizo dificultad para oponerse á San Pedro (a), y resistirle cara á cara, cuando le tuvo por reprehensible. Aun lo que Jesucristo dijo en particular á San Pedro, debe aplicarse con proporcion á todos los demas, segun la constante tradicion de todos los siglos. Así cada obispo tiene su autoridad sobre la ordinaria direccion de su rebaño. Le toca á él proponer la fe, explicarla, decidir las cuestiones; tócale tambien administrar los sacramentos, juzgar, corregir; y mientras que él desempeña sus obligaciones, no tiene el Papa la facultad de ejercer autoridad ninguna sobre este rebaño particular; pero luego que él cometa alguna falta contra la regla de la fe ó disciplina, tendrá el Papa derecho para corregirle [8], y es obligacion suya. Hay pues una grande diferencia [9] entre los obispos y párrocos: los párrocos tienen su autoridad inmediatamente del

(a) Gal. 2. 12.

obispo, que conserva siempre la facultad de ejercer todas las funciones en cada parroquia; y únicamente en cuanto á la órden de sacerdocio es de derecho divino la institucion de los párrocos. Si cada obispo tiene tanta autoridad, con mas razon muchos obispos congregados en un concilio: porque Jesucristo dijo: *Si dos ó tres estan reunidos en mi nombre, estoy en medio de ellos* (a). Por esto recibimos las decisiones de fe y las reglas de disciplina que los concilios nos diéron, pero diferentemente. Siendo invariable y universal la fe, recibimos como de fe lo que fué decidido en los concilios, aun particulares, si lo restante de la Iglesia los aprueba. En cuanto á la disciplina, admitimos en ella varias mudanzas autorizadas expresa ó tácitamente por la Iglesia universal; pero despues hablaremos de la disciplina, acabemos lo concerniente á la fe.

(a) Math. 18.

Supuesto que la Iglesia es infalible, el concilio universal que la representa toda entera debe serlo tambien; por esto recibimos las decisiones de fe de los concilios como dictadas por el Espiritu Santo, segun aquellas palabras del primer concilio: *Ha parecido bueno al Espiritu Santo y á nosotros*. En él vemos á San Pedro hablar el primero, pero el decreto se hace en nombre de todos [10]; así en todos los concilios generales, el Papa preside en persona ó por medio de sus legados, pero todos los obispos juzgan con él. No les da él solo autoridad, de otro modo seria cosa inútil el hacer congregarse tan costosamente á tantos obispos para darle simples consejos, y se hallarian quizas otros teólogos mas ilustrados. Es verdad que el Papa confirma el concilio, pero esta confirmacion no es efectivamente mas que un consentimiento, como aparece por las antiguas subscripciones en que todos los obispos se servian indiferentemente de esta voz confirmacion

para acceder á los decretos de los concilios, y de los Papas mismos. La Iglesia [11] sin estar reunida en concilio no es por ello menos infalible; lo es siempre, y para asegurarse de lo que debemos creer, basta con ver su unánime consentimiento [12], de cualquier modo que él se nos presente. Luego si consultado el Papa por algunos obispos, ha decidido una cuestion de fe, y la Iglesia recibe su decision, el negocio está terminado [13], como en otros tiempos el de los Pelagianos [14], y en los nuestros el de los Jansenistas (a):

(a) *El negocio de las cinco Proposiciones que el abate Fleury llama el de los Jansenistas, se terminó sin que fuera necesario un concilio, á causa de haberse condenado ya estas Proposiciones en los Luterarios y Calvinistas por el santo concilio de Trento. Lo reconocen los prelados de la asamblea de 1656. La materia que se trataba en la constitucion era tan conocida en la asamblea, despues de doce años que era controvertida en Francia, que no hubo*

no es necesario el concilio. Si algunos doctores, ó aun algunos obispos en corto número se quejan todavía, no deben dárseles oídos; pero si una gran parte de la Iglesia no se somete (a), como en la causa de Eutiches, el Egipto y Oriente, es aquel el caso de juntar un concilio universal, que examinará la decision del Papa, y no la aprobará mas que despues de haberla reconocido conforme con la tradicion de todas las Iglesias. Así en esta causa de Eutiches, el concilio de Calcedonia examinó la carta del Papa San Leon, que sin embargo sirvió de fundamento para el decreto de fe.

trabajo para reconocer que la decision del Papa confirmaba la antigua fe de la Iglesia enseñada por los concilios y padres, y renovada en el concilio de Trento.

(a) Tiene dificultad uno en concebir como la Iglesia recibe una decision, cuando rehusa someterse á ella una gran parte de esta misma Iglesia.

Por el contrario, en el sexto concilio, habiéndose examinado las cartas del Papa, como las de Pirro, de Ciro, de Sergio y Paulo, hereges monotelitas, fueron desechadas del mismo modo como que ellas favorecían sus errores, y anatematizado señaladamente el Papa Honorio, todo ello con consentimiento de los legados del Papa Agathon, que presidian el concilio; y Agathon y sus sucesores renovaron muchas veces esta condenacion de Honorio.

San Cipriano, desde el tercer siglo, sostuvo con todos los obispos de Africa y muchos de la Asia menor, que los hereges deben rebautizarse, contra la expresa decision de San Estevan, que llegó hasta la excomunion á lo menos conminatoria; y San Agustin, para disculpar á San Cipriano de haber sostenido este error, no dice otra cosa, sino que la cuestion era espínosa, y no se hallaba resuelta todavía por un concilio universal; luego San Cipriano y San Agustin no creían que uno estuviera

precisado á someterse, desde el punto que el Papa hubiese declarado.

Los que quieren que el Papa sea infalible, no niegan sin embargo que él pueda volverse herege, como no se atreven á decir que sea impecable, aunque no haya estado en mano del Papa Gregorio VII el hacer creer lo contrario. Pero la experiencia no hizo ver sino mucho que no hay miseria humana ninguna á la que no esten sujetos. Dicen pues que el Papa puede errar en la fe como un cierto hombre ó aun como doctor particular, pero no como Papa, y declarando *ex cathedra*. La dificultad consiste en establecer esta distincion: porque las cartas del Papa Honorio que se condenaron, iban dirigidas á los patriarcas de Alejandria, Antioquia, y Constantinopla que le habian consultado sobre una cuestion de fe, y el Papa San Estevan habia decidido tambien el negocio del bautismo con toda su autoridad.

Ultimamente, de cualquier modo que

un Papa fuera herege, se confiesa que él debía ser depuesto, y por consiguiente juzgado. No se ve otro tribunal superior á él mas que el concilio universal; por lo mismo es el primer caso en que el concilio de Constanza definió que el Papa está sujeto al concilio. El segundo es el del cisma. El tercero es la reforma de la Iglesia en el gefe y los miembros. Para entender bien este decreto del concilio, es menester explicar la ocasion y resultas suyas.

Despues que los Papas hubieron residido setenta años en Aviñon, el Papa Gregorio XI volvió á Roma, y murió en el año de 1378. Urbano VI, italiano de nacimiento, fué elegido para sucederle; pero los cardenales franceses cuya faccion era sumamente poderosa, se quejaron de que la eleccion no habia sido libre; y habiéndose retirado de Roma, eligieron á un Frances al que nombraron Clemente VII, y que fué á establecerse en Aviñon. El cisma duró unos cuarenta años; Urbano VI murió en

el año de 1389, y Bonifacio IX le sucedió en Roma. Clemente VII murió en el año de 1594, y Pedro de Luna, por otro nombre Benedicto XIII, le sucedió en Aviñon. En Roma hubo tambien Inocencio VII, en 1404, y Angela Corrari ó Gregorio XII, en 1406. Toda la cristiandad estaba dividida entre estas dos obediencias; y el hecho que habia dado ocasion al cisma, se hallaba tan embrollado con las controversias, que no era ya posible reconocer qual era el legítimo Papa, y ninguno de los dos queria renunciar de sus pretensiones; así los varones mas insignes en ciencia y piedad no hallaron via ninguna para terminar el cisma, mas que un concilio general, que depuso á los dos supuestos Papas, y mandó elegir otro. La Universidad de Paris se atareó mas que ninguno en esta grande obra. Se dió principio eximiéndose de la obediencia de ámbos Papas; los cardenales de ámbos partidos, á lo menos la mayor parte suya, se reunieron en Pisa,

el año de 1403, con infinitos obispos y doctores. El concilio formó causa á los dos pretendidos Papas, Gregorio y Benedicto; y fué elegido por legitimo papa Alejandro V, que, habiendo muerto, fué sucedido por Juan XXIII. Sin embargo Gregorio y Benedicto se decian siempre Papas en sus obediencias, aunque muy reducidas. Para acabar de extinguir el cisma, Juan XXIII juntó, en el año de 1414, el concilio de Constanza que, en la sesion quarta, hizo esta declaracion: *el concilio universal, que representa toda la Iglesia militante, tiene su autoridad inmediatamente de Jesucristo; y toda persona de cualquier estado y condicion que ella sea, aun el Papa, está obligada á obedecerle en lo que concierne á la fe, extirpacion del cisma, y reforma general de la Iglesia de Dios en el gese y en los miembros.* Y el mismo concilio, en la sesion quinta, reitera el mismo decreto, añadiendo: *Cualquiera, de toda condicion, estado y dignidad, aun papal, que niegue*

*pertinazmente su obediencia á los preceptos y decretos de este santo concilio general, sobre las cosas susodichas, es decir, la fe, cisma, y reforma, quede sujeto á la penitencia y correspondiente castigo.* Así el concilio de Constanza estableció la máxima enseñada de tiempo inmemorial en Francia, que todo Papa está sujeto al juicio de todo concilio universal en lo concerniente á la fe, extincion de un cisma, y reforma general. Este concilio redujo la máxima en práctica. Reconocido Juan XXIII como legitimo Papa por el concilio y la mayor parte de la Iglesia, fué acusado y convencido de muchos delitos, juzgado y depuesto. Conformóse con su condenacion. Para sucederle, fué elegido Martino V, el año de 1417, en el mismo concilio de Constanza. Entre tanto Gregorio XII habia desistido de sus pretensiones, y sometídose al concilio. Perseverando Benedicto XIII en su contumacia, estaba abandonado de todos. Así puede tenerse por acabado el cisma

desde entónces, aunque Benedicto vivió hasta el año de 1424, y que dos cardenales, hechuras suyas, le hubieron dado por sucesor á un tal Gil Muñoz, que ellos llamaron Clemente VIII, cuya obediencia estaba reducida al Palacio de Pavinole, en Aragon, y que se sometió por último á Martino, en 1429, once años despues de acabado el concilio de Constanza.

Este concilio mandó que se celebrará otro concilio general en el primer quinquenio, despues en el primer septenio, y por último todos los decenios. Martino V habia convocado uno, cuando murió en el año de 1431. Eugenio IV, su sucesor, se vió precisado pues á celebrarle, y fué el concilio de Basilea. En él se renovaron al principio los decretos del de Constanza relativos á la superioridad del concilio; y como el Papa queria disolver este, ó á lo menos trasladarle, hubo expediente del concilio general contra el Papa y de este contra aquel; pero el Papa se rindió des-

pues, se adhirió al concilio por medio de una bula solemne, y revocó quanto él habia obrado contra el concilio, declarando que este habia comenzado, y continuado legitimamente hasta entónces. Esta reconciliacion se hizo el 24 de abril del año de 1434; pero volvió á empezar otra vez la division de allí á poco. El emperador y patriarca de Constantinopla solicitaron ser oidos en un concilio, para reunir la Iglesia griega con la latina, y en un concilio de Italia para no ir mas lejos. El Papa le indicó en Ferrara, para el que convidó á los Padres de Basilea, que miraron esta translacion como un pretexto para disolver el concilio. Le rogaban los Griegos que fuera, y se negaban á ir á Basilea; irritado el Papa por otra parte de algunos decretos de reforma que habia dado el concilio, especialmente contra las Anatas, declaró, en 9 de abril de 1438, que el concilio debia celebrarse en Ferrara á donde se habian restituido los Griegos: fué trasladado despues

á Florencia; y se finalizó allí la union de ámbas Iglesias. Pasó á él una parte de los padres de Basilea, pero muchos se quedaron en esta última ciudad en que pretendian formar siempre el concilio general, aunque su número y autoridad iban disminuyéndose por dias. No debe contarse ya el concilio de Basilea desde esta última division, es decir, desde la sesion vigésima quinta, celebrada en 7 de mayo de 1437. El supuesto concilio de Basilea procedió contra el Papa Eugenio con todo rigor, hasta deponerle y elegir en su lugar á Amadeo, duque de Saboya, con el nombre de Felix V. Tuviéron todavía veinte sesiones hasta el 26 de Mayo de 1442.

En Francia, viendo el Rey Carlos VII esta division del Papa y concilio de Basilea, y la simultánea celebracion de los dos concilios de Basilea y Florencia, juntó á los obispos de su reyno en Bourges el año de 1438. Fuéron de dictámen que se adheriera al concilio de Basilea, y rcibiéron muchos

decretos de disciplina dados en él, que parecieron saludables, y que el Rey autorizó con su decreto, es la *Pragmática Sancion*. La Francia sin embargo reconoció siempre á Eugenio por legítimo Papa, y no se adhirió al cisma de Felix. Todo el concilio de Basilea, sin distincion ninguna, era odioso al Papa Eugenio, y por consiguiente la Pragmática que estaba sacada de él. Los siguientes Papas la miráron con los mismos ojos, y solicitaron su derogacion. Acordóla el Rey Luis XI á Pio II, y dió sus letras que el cardenal de la Palue llevó al parlamento; pero el fiscal regio, Juan de San Roman, se opuso á ello mas notablemente. Unióse á esta oposicion la Universidad de Paris; y esta tentativa no produjo fruto ninguno. Finalmente el Papa Leon X y el Rey Francisco I hicieron, en el año de 1516, el concordato que conserva los reglamentos menos importantes de la Pragmática, y deroga todo lo restante. Pero sea lo que quiera del concilio de Basilea,



el de Constanza no recibió ofensa ninguna, y pasa por una constante verdad que el concilio universal tiene su autoridad, no del Papa, sino inmediatamente de Jesucristo, y que el Papa está sujeto al concilio en los tres casos que allí se expresan. De esto nace que en el concilio de Trento, los prelados franceses rehusaron declarar la autoridad del Papa en los términos del decreto de union del concilio de Florencia, que contiene que él posee la facultad de gobernar la Iglesia universal; porque aunque esta definicion tenga un buen sentido [15], en cuanto no hay ninguna Iglesia particular que no esté sujeta al Papa, puede tener otro malo sometiéndole toda la Iglesia reunida. Por esto los doctores de Paris, al censurar los errores de Lutero, quisieron mas decir que los cristianos estan obligados á obedecer al Papa. La facultad de teología de Paris dió al parlamento, en el año de 1663, algunos artículos que el Rey mandó publicar: entre

otros, *no es la doctrina de la facultad de Paris, que el Papa sea infalible.* Pero esta proposicion es capciosa; porque ella dice solamente que la facultad no ha abrazado este dogma, pero no se sigue de ello que le haya desechado, y que prohíba el enseñarle.

No creemos sin embargo que los concilios deban mirarse como un tribunal arreglado, y comunmente superiores al Papa; sino como un remedio extraordinario en los males extremados, y en las grandes divisiones de la Iglesia.

Creemos que es lícito apelar del Papa al futuro concilio, no obstante las bulas de Pio II y Julio II que lo prohibieron; pero estas apelaciones deben ser raras, y por causas gravísimas.

Algunos políticos pretendieron desacreditar esta doctrina de la superioridad del concilio, con la comparacion de los estados generales; los harán, dicen, superiores al Rey, como el concilio superior al Papa,

siguiendo los mismos principios; y con esto mas principalmente se hizo odioso el doctor Richer, que habia sido zeloso partidario de la Liga, y que en efecto iba muy adelante en su pretensa aristocracia de la Iglesia. Pero ¿deben decidirse tan importantes materias por medio de una comparacion? ¿En donde se halla que la Iglesia y el Estado deben arreglarse por las mismas máximas? ¿En que pasage del Antiguo y Nuevo Testamento nos lo reveló Dios? Sobre estas comparaciones, y racionios meramente humanos, se fundan mas especialmente los escolásticos modernos, para establecer la infalibilidad del Papa, y su autoridad sobre lo temporal de los reyes.

En quanto á nosotros, nos apoyamos en la Santa Escritura y constante tradicion de los diez primeros siglos. No investigamos como Jesucristo debió establecer su Iglesia, con arreglo á los principios de la politica de Aristóteles, ó de su metafísica;

sino como la estableció en la realidad. Y como no nos reveló cosa ninguna tocante al gobierno temporal, nos referimos al derecho natural, y á las antiguas leyes de cada nacion. Creemos que la religion se acomoda á todas las formas de gobierno, que uno puede ser cristiano en Venecia y Suiza, tan bien como en España y Francia; y que cada uno debe permanecer sumiso y fiel al gobierno bajo cuya dominacion le hizo nacer la Providencia. Los demas soberanos defenderán cada uno sus derechos. En quanto á la Francia, sabemos que desde el tiempo de Cárlo Magno, las asambleas de la nacion, aunque frecuentes y ordinarias, no se tenian mas que para dar consejo al Rey, y que él solo decidia. No conviene pues hacer odioso, por medio de una vana comparacion, el perpetuo uso de la Iglesia, de congregar concilios generales, quando son necesarios.

Pero es todavía mucho mas extraño, que por un pretexto tan frívolo, se im-

vida celebrar concilios provinciales, que los últimos concilios prescribiéron todos los trienios (a); lo cual fué confirmado por los decretos de nuestros Reyes.

Al principio los celebraban todos los seis meses, porque son los verdaderos tribunales, para todos los grandes negocios de la Iglesia; y su interrupcion es la principal causa de la relajacion de la disciplina. Fuéron tambien el principal medio de que se sirvió San Carlos para restablecerla; pero no veo que despues de él, los hayan celebrado en Italia. No lo extraño, la corte de Roma no tiene interes en que los obispos ejerzan su autoridad toda entera, y sus máximas prevalecen por toda la Iglesia. Pero es extraño que en Francia, en que se distingue tan bien la autoridad espiritual de la temporal, y en que esta última es tan absoluta, se tenga miedo de cua-

(a) Edicto de Melun, art. 1, Edicto de 1606, art. 6. Declar. 1646.

tro obispos juntos, principalmente desde que el Rey los escoge tales como le agrada. He señalado los límites de la potestad del Papa en lo que mira á la fe.

En cuanto á la disciplina, creemos que la potestad del Papa debe arreglarse y ejercerse segun los cánones, y que no es soberana mas que en cuanto él tiene la facultad de hacerlos observar á todos los demas. Porque Jesucristo dijo (a): *Los Reyes de las naciones las dominan, y no sucederá así con vosotros.* Y San Pedro (b): *Conducid el rebaño de Dios, no como dominando.* Luego el gobierno de la Iglesia no es un imperio tiránico, sino una paternal y caritativa direccion, en que la autoridad del gefe no se manifiesta, miéntras que los inferiores cumplen con su obligacion, pero en que ella se da á conocer para hácerse la desempeñar, y es superior á todo

(a) Luc. 12 25.

(b) 1. Pet.

para mantener las reglas. Debe dominar él sobre los vicios, pero no sobre las personas (c). Son las máximas del Papa San Gregorio. Así no reconocemos por derecho canónico mas que los cánones recibidos en toda la Iglesia, y las antiguas prácticas de la galicana, conservadas de tiempo inmemorial á la vista de toda la Iglesia, y por consiguiente autorizadas por un consentimiento á lo menos tácito. No creemos que la sola voluntad del Papa haga ó derogue las leyes de la Iglesia, ni que esta esté obligada en conciencia á obedecer al punto que hay una bula emplomada y fijada con carteles en el campo de Flora.

Las antiguas decretales de los Papas se hacian en numerosos concilios de los obispos de Italia; y aun no eran recibidas en las provincias mas que despues que se habian reconocido como conformes con la antigua disciplina. Ademas tomaban á lo me-

(a) Lib., ep. 22, Lib. 2, ep. 17; lib. 1, ep. 5.

nos consejo de su clero, es decir, de los cardenales. No creen ya ahora estar sujetos á ello; se ciñen á hacerse instruir por varios frailes ú otros doctores particulares, que ellos escogen como les agrada; y aun con la mayor frecuencia se inserta la cláusula *motu proprio*, por miedo de que haya visos de que el Papa ha tomado consejo de alguno. Luego las nuevas constituciones de los Papas, es decir, las mas de las que existen de cuatro siglos á acá, no nos obligan mas que en cuanto nuestra práctica las aprobó. No tememos las censuras de la bula *in cæna Domini*. Las nuevas bulas que se traen á Francia, no pueden publicarse, ni ejecutarse en ella, mas que en virtud de las letras patentes del Rey, y despues de haber sido examinadas en el parlamento, excepto las provisiones de los beneficios y las demas bulas de estilo ordinario. Seguimos únicamente tres ó cuatro reglas de la cancillería romana en materias beneficiales. No hemos recibido el